Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00871-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ISAAC HERNANDEZ DE AVILA CC No.19594856 y ROSMIRA CRUZ MORENO, C,C No.22530336
DEMANDADO: GERENCIA Y PROMOCION DE PROYECTOS identificada con NIT900.122.747-1 y PERSONAS INDETERMINAS

INFORME DE SECRETARIAL- Julio primero (01) de 2022
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda PERTENENCIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad - Julio primero (01) de 2022

Visto el anterior informe, y estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA, por **JORGE ISAAC HERNANDEZ DE AVILA CC No.19594856 y ROSMIRA CRUZ MORENO, C,C No.22530336** contra **GERENCIA Y PROMOCION DE PROYECTOS identificada con NIT900.122.747-1 y PERSONAS INDETERMINAS**

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el Art. 391 del C.G del P.

Ordenase la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. .041-141465 del inmueble de la ciudad de Barranquilla. Ofíciese.

Tratándose de bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos

Ordénese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 375 del C.G.P. Ordénese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Ordénese a la parte actora la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite,** la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

a) Juzgado donde se adelanta el proceso.
b) Nombre de la parte demandante.
c) Nombres de los demandados.
d) Numero de radicación de proceso;
e) La indicación de la clase proceso.
f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.
g) La identificación del predio, (dirección, ciudad y matricula inmobiliaria).

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00871-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ISAAC HERNANDEZ DE AVILA CC No.19594856 y ROSMIRA CRUZ MORENO, C,C No.22530336
DEMANDADO: GERENCIA Y PROMOCION DE PROYECTOS identificada con NIT900.122.747-1 y PERSONAS INDETERMINAS

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Reconózcase al Dr. ADOLFO CAÑAS ALCANTARA CC 8741332 B/quilla TP 102987 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890c5fa3f63de06b6d48c086f16c43125904a7231743bfcb6fa8ae3d9492b184**
Documento generado en 01/07/2022 07:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica